



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dímaino de las mismas, lo de interés particular previo el pago abonando de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTÍE OFICIAL

(Gaceta del día 20 de Julio)

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Montes.

El dia 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa de Ayunta-

miento de Valderrueda, bajo la Presidencia del Alcalde del mismo, con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la subasta de 121 lpaos de madera de ruble para minas, encontrados á un lado de la Estación de Puente Almoo, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa y de un vocal de la Junta del pueblo de Soto, siendo valorados para su venta en 65'90 pesetas.

La subasta y disfruta de mencionadas mineras se verificará con sujeción al pliego de condiciones pu-

blicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 4 de Octubre último.

Lo que he dispuesto se inserta en este Boletín para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en la subasta.

León 18 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

El dia 20 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial de Palacios del Sil, bajo la Presidencia del Alcalde del Ayuntamiento, y con asis-

tencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la subasta de 13 piezas maderables de roble, valoradas en 88 pesetas, depositadas en poder del Presidente de la Junta administrativa de Tejedo y procedentes de cota fraudulenta.

Lo que se anuncia en este BOLETIN para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que se verificará como dispone el pliego de condiciones.

León 16 de Julio de 1896.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

RELACIÓN del número de metros cúbicos de madera consignados en el plan vigente de aprovechamientos del año actual que han de subastarse por tercera vez, por no haber tenido efecto las anteriores, en los Ayuntamientos que en el presente estado se indican, y en los días y horas que en los mismos se estiman, bajo las condiciones establecidas en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al 4 de Octubre de 1895:

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS Á QUE PERTENECEÑ LOS MONTES	MADERAS			Fechas en que se han de celebrar las subastas		
		Especie	Número de metros cúbicos	TASAQUÍO — Ptas. Cts.	Día	Mes	Hora
Quintanilla de Somoza.....	Tabuyo.....	Roble	90	729	17	Agosto..	
		Pinar.....					
		Roble	2	18	18	Idem....	
		Morla.....	10	90			
		Garrfa.....	10	90			
		Item.....	2	18	17	Idem....	
Gradefes.....	Nava.....	Item.....	2	18			
	Valdealiso.....	Item.....	4	36			
	Garrueña	Item.....	4	36			
Vegarienza.....	Cirujales.....	Item.....	10	90	17	Idem....	
	Bonella	Item.....	2	18			
	Guisatecha	Item.....	3	27	19	Idem....	
Riello.....	Lariego de Arriba.....	Item.....	2	18			
	Lariego de Abajo.....	Item.....	2	18			
	Matechana	Item.....	4	36			
	San Pedro Castañero.....	Item.....	2	18			
Castropodame.....	Turiense.....	Item.....	5	45	17	Idem....	12 de la mañana.
	Viloria.....	Item.....	2	18			
	Villaverde.....	Item.....	5	45			
	Besande.....	Item.....	5	112 50	17	Idem....	
Boca de Huérsgano.....	Idem	Playa	10				
		Idem	12	108			
Valderrueda.....	Valderrueda	Roble	18	162	20	Idem....	
Villazanzo	Villadiego	Idem	4	36			
Paradaseca	Requio de Valderaduey	Idem	10	90	17	Idem....	
Oencua.....	Paradaseca	Idem	10	90	17	Idem....	
	Lusio.....	Idem	12	108			
	Arnadelo	Idem	8	72			
	Oencia	Idem	10	90	20	Idem....	
	Arnado	Idem	8	72			
	Gestoso	Idem	10	90			
	Villarrubia	Idem	8	72			

Lo que he dispuesto se inserta en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público y de los que deseen interesarse en dicha subasta.
León 22 de Julio de 1896.—El Gobernador, **José Armero y Peñalver.**

Minas

DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ,
INGENIERO 1.^o, EN FUNCIONES DE
JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Benito Sánchez de Caso, vecino de León, se ha presentado en el dia 6 del mes de Julio, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de hierro llamada *San Antonio*, sita en término de Vegamuriu, paraje llamado Cotorinas, Colludos y los Cu-gollos. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una pella raigüeda, color de hierro, que no hallar en la vallina de los Cu-gollos, y desde este punto en dirección al Norte se medirán 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; desde esta 1.^a estaca se medirán 500 metros en dirección Este, y se colo-cará la 2.^a estaca; desde esta 2.^a estaca se medirán 200 metros en dirección Sur, y se colocará la 3.^a estaca; desde esta 3.^a estaca se medirán 1.000 metros en dirección Oeste, y se colocará la 4.^a estaca; desde esta 4.^a estaca se medirán 200 metros en dirección Norte, y se colocará la 5.^a estaca; y desde esta 5.^a estaca se medirán 500 metros en dirección Este, y se llegará á la 1.^a, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene liquidado el depósito previsto por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 9 de Julio de 1896.

Francisco Moreno y Gómez.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Pagos á nodrizas externas y socorridos que perciben sus retribuciones de la Caja-Osma de Ponferrada.

De conformidad a lo resuelto por la Diputación en 6 de Noviembre de 1889, las nodrizas externas y socorridos que tengan que cobrar sus haberes hasta fin de Junio último, se presentarán a percibirlos de Don Juan López, Administrador de la Casa, en los días siguientes:

Día 3 de Agosto de 1896.—Los Ayuntamientos de Ponferrada, Molinaseca, Los Barrios de Salas e Igüeña.

Día 4.—Los de Sancedo, Toreno y Portela.

Día 5.—Los de Corullón y Villafranca del Bierzo.

Día 6.—Los de Burjas, Trubadello, Baiona, Paradaseca y Vega de Valcarce.

Día 7.—Los de San Esteban de Valdevez y Lugo de Carucedo.

Día 8.—Los de Borreales y Puente Domingo Flórez.

Día 9.—Todos los socorros concedidos por la Diputación.

Ruega á los Sres. Alcaldes de dichos Ayuntamientos den la mayor publicidad á este aviso, a fin de que los interesados se presenten á cobrar en los días que se expresan.

León 4 de Julio de 1896.—El Presidente, Epigmenio Bustamante.

OFICINAS DE HACIENDA**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN****Circular**

Para cumplimentar una Real orden del Ministerio de Hacienda, circulada por la Dirección general de Aduanas con fecha 18 de este mes, los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á la Delegación de mi cargo, tan pronto como concluya la recogida de los frutos de la tierra en sus respectivos pueblos, una nota del número de kilogramos de trigo recolectado y el tanto por ciento que representa la recolección con arreglo al número de kilogramos que se invirtieron en la sembrada.

León 28 de Julio de 1896.—Eustaquio López Pulido.

En los días que á continuación se expresan, estará abierta en los Ayuntamientos de esta provincia la recaudación de contribuciones del primer trimestre del actual ejercicio, y se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL á tener de la dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, a fin de que los contribuyentes concurren a sus distritos municipales á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas:

Partido de Astorga

Benavides, 16 y 17 de Agosto.
Astorga, 19 al 22 de id.
Carrizo, 23 y 24 de id.
Villanegua, 26 y 27 de id.
Quijotana del Castillo, 19 y 20 de id.

Villagatón, 19 y 20 de id.
Villarejo, 5 al 7 de id.

Castrillo de los Polvazares, 8 y 9 de id.

Turcia, 12 y 13 de id.

Santa Marina del Rey, 16 al 18 de id.

Hospital de Órbigo, 19 y 20 de id.
Villares de Órbigo, 21 y 22 de id.

Partido de La Bañeza

La Bañeza, 6, 7, 10, 11 y 12 de Agosto.

Villamontes, 3, 4 y 5 de id.

Destriana, 8 al 5 de id.

Castrillo, 6 y 7 de id.

San Esteban de Nogales, 3 y 4 de idem.

Castrocalbón, 6 y 7 de id.

Castrocotrigo, 12 al 14 de id.

Roperuelos, 2 y 3 de id.

Quintana del Marco, 5 y 6 de id.

La Antigua, 8 y 9 de id.

Pozuelo del Páramo, 13 y 14 de id.

San Adrián, 19 y 20 de id.

Alija de los Melones, 23 y 24 de id.

Santa Elena, 26 y 27 de id.

Cebrenses del Río, 10 y 11 de id.

Valdefuentes, 5 y 6 de id.

Villazana, 3 y 4 de id.

Regueras, 12 y 13 de id.

Soto de la Vega, 3 al 5 de id.

Palacios de la Mduerna, 6 y 7 de idem.

Bustillo, 10 al 12 de id.

Santa María del Páramo, 13 y 14 de id.

Riego de la Vega, 3 al 5 de id.

Santa María de la Isla, 6 y 7 de id.

San Cristóbal, 10 al 12 de id.

Quintana y Congosto, 13 y 14 de id.

Urdiales del Páramo, 2 y 3 de id.

San Pedro de Bercianos, 5 y 6 de id.

Zotera, 8 y 9 de Agosto.

Laguna Dulga, 13 y 14 de id.
Pobladura de Peñayo García, 19 y 20 de id.

Laguna de Negrillos, 22 al 24 de id.

Bercianos del Páramo, 26 y 27 de id.

Partido de León

Monsilla de los Molles, 5 y 6 de Agosto.

Vega de I. far-zones, 10 y 11 de id.

Santovenia de la Valdoncina, 23 al 25 de id.

Valverde del Camino, 17 al 20 de idem.

Villabariego, 10 al 12 de id.

Vald-fresnu, 13 y 14 de id.

Armuña 24 y 25 de id.

Villagüilambre, 16 al 18 de id.

San Andrés del Rabanedo, 19 al 21 de id.

Quadros, 3 al 5 de id.

Sariagos, 8 y 7 de id.

Garr-fa, 10 al 12 de id.

Vega del Condado, 12 al 14 de id.

Monsilla Mayor, 26 y 27 de id.

Partido de Marias

Buriles de Luis, 7 y 8 de Agosto.

Láncara, 9 y 10 de id.

S. n. Euiliano, 12 al 14 de id.

Cabrillanes, 7 y 8 de id.

Medias, 11 al 13 de id.

Palacios del Sil, 17 al 19 de id.

Villademarín, 10 y 11 de id.

Santa María de Órbulas, 13 y 14 de id.

Los Omellas, 17 al 19 de id.

Vegarueza, 10 y 11 de id.

Campo de la Lomba, 13 y 14 de id.

Soto y Aniu, 16 al 18 de id.

Rielo, 19 al 21 de id.

Villablino, 20 al 22 de id.

Partido de Ponferrada

Ponferrada, 16 al 21 de Agosto.

Encinedo 18 al 20 de id.

Bermeibre, 12 al 15 de id.

Alvarez, 17 al 19 de id.

Beniza, 12 al 19 de id.

Borreales, 13 al 14 de id.

Cabañas-raras, 18 y 19 de id.

Cubillo, 15 al 17 de id.

Castrillo de Cabrera, 19 al 21 de id.

Congosto, 14 al 16 de id.

Castropodame, 14 al 16 de id.

Fresneda, 14 y 15 de id.

Fogueroa de la Ribera, 17 al 19 de idem.

Irigüen, 18 al 20 de id.

Lago de Carucedo, 23 y 24 de id.

Los Barrios de Salas, 16 al 18 de id.

Molinaseca, 16 al 18 de id.

Noceda, 18 al 18 de id.

Priaranza del Bierzo, 10 al 12 de idem.

Puente de Domingo Flórez, 20 al 22 de id.

San Esteban de Valdueza, 16 al 18 de id.

Torenjo, 17 al 19 de id.

Páramo del Sil, 19 al 21 de id.

Partido de Sahagún

Villanzo, 8 y 9 de Agosto.

Cestromaderas, 22 y 23 de id.

Bercianos del Camino, 15 y 16 de idem.

Villamartín de D. Sancho, 12 y 13 de idem.

Gratal de Campos, 15 al 18 de id.

Almeida, 21 al 23 de id.

Santa Cristina, 13 al 15 de id.

Villaverde Arcayos, 22 y 23 de id.

Cebanico, 8 al 10 de id.

Valdepón, 7 y 8 de id.

Cubillas de Rueda, 20 y 21 de id.

Partido de Valdepeñas

Villamañán, 20 al 22 de Agosto.

Valencia de D. Juan, 25 al 27 de id.

Villamandos, 15 y 16 de Agosto.
Cubillos de los Oteros, 10 y 11 de id.

Campo de Villavidele, 22 y 23 de id.

Cimanes de la Vega, 11 y 12 de id.

Izagre, 6 al 8 de id.

Fresno de la Vega, 12 y 13 de id.

Valderas, 24 al 27 de id.

Campazas, 8 y 9 de id.

Villahornete, 11 y 12 de id.

Castrofuerte, 13 y 14 de id.

Gordomillo, 15 y 16 de id.

Fuentes de Carbajal, 18 y 19 de idem.

Villabraz, 20 y 21 de id.

Valdemora, 22 y 23 de id.

Villanueva de las Mauzas, 5 y 6 de id.

Gusecodos, 10 y 11 de id.

Corvillas, 16 y 17 de id.

Santas Martas, 23 y 24 de id.

Villafér, 9 y 10 de id.

Villacé, 7 al 9 de id.

Partido de La Vecilla

Valdelugueros, 7 y 8 de Agosto.

Valdeteteja, 8 de id.

Cármenes, 11 y 12 de id.

Matallana, 12 y 13 de id.

Vegascervera, 13 de id.

Rodieznico, 16 al 18 de id.

La Robla, 16 al 18 de id.

La Pila de Gordón, 19 al 21 de id.

Santa Coloma de Curueño, 19 y 20 de id.

La Ercina, 23 y 24 de id.

Vegaquemada, 23 y 24 de id.

Vaslepiélagos, 26 y 27 de id.

La Vecilla, 28 y 29 de id.

Boñar, 25 al 27 de id.

Partido de Villafranca

Villafranca, 22 al 24 de Agosto.

Corullón, 19 al 21 de id.

Carracedelo, 17 y 18 de id.

Candín, 14 y 15 de id.

Paradaseca, 9 y 10 de id.

San Martín de Moredo, 17 y 18 de idem.

Cacabelos, 27 al 29 de id.

Campotaraya, 17 y 18 de id.

Arganza, 19 al 21 de id.

Villadeclaranes, 22 al 24 de id.

Sobrado, 25 y 26 de id.

Barjas, 28 y 29 de id.

Barbón, 26 y 27 de id.

Orencia, 23 y 24 de id.

Vega de Valtarcel, 17 al 19 de id.

Trubadello, 20 y 21 de id.

Petunzares, 23 y 24 de id.

Fabero, 26 y 28 de id.

Berlanga, 18 y 17 de id.

Vega de Espinareda, 18 y 19 de idem.

Sancedo, 20 y 21 de id.

León 29 de Julio de 1896.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

**TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN****Negociado de Minas**

En cumplimiento á lo que dispone el art. 33 de la INSTRUCCIÓN DE RECAUDADORES de 12 de Mayo de 1888, se hace saber á los concesionarios de las minas que radican en el Partido de La Vecilla, Zonas 4.^a de Astorga y 3.^a de León, que desde el dia de la fecha hasta el 10 de Septiembre próximo se halla abierta en esta Tesorería la recaudación del impuesto de canon por superficie, correspondiente al primer trimestre del corriente ejercicio, á las horas ordinarias de oficinas.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León 29 de Julio de 1896.—El Tesorero de Hacienda, Pedro del Río.

Audiencia provincial de León

Secretaría

De orden del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de León, se hace saber que habiéndose recibido en la Secretaría del expresado Tribunal las cantidades necesarias para satisfacer las dietas, indemnizaciones y derechos devengados por Jurados, testigos y peritos desde el día 1.º de Mayo á 30 de Junio del corriente año, se señala el término de veinte días, á contar desde la publicación oficial de este anuncio, para que los acreedores en los conceptos expresados se presenten dentro del referido plazo en la Secretaría de esta Audiencia personalmente, ó autorizando á su tercero, para cobrar lo que se les adeude; debiendo constar en dicha autorización el V.º B.º del Alcalde ó Juez municipal de la residencia de los interesados.

Se ruega asimismo a todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, hagan circular y den la mayor publicidad posible á este anuncio para el mejor y más fácil conocimiento de los que en él pueban tener interés.

León 15 de Julio de 1896.—El Secretario, Juan A. Fort.

AYUNTAMIENTOS

D. Lucio García Lomas, Primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber; Que por acuerdo del Ejecutivo. Ayuntamiento se anuncia

vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta capital, que se halla dotada con el sueldo anual de 4,000 pesetas.

Los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de treinta días, que empiezan á contarse desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendrán presente que es requisito indispensable, además de poseer el título facultativo, ser español, mayor de 23 años, tener la aptitud necesaria para el servicio activo que el desempeño de tal cargo exige, presentar la hoja de servicios, haber observado buena conducta y no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

León 24 de Julio de 1896.—Lucio García.

Alcaldía constitucional de Castrillo de Cabrera

Terminado el repartimiento de consumos, cereales, sal y alcohol de este Ayuntamiento, por la Junta respectiva, para el ejercicio correspondiente de 1896 á 97, se anuncia expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que dentro del mismo puedan los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que procedan; transcurridos los cuales no serán oídas.

Castrillo de Cabrera 24 de Julio de 1896.—Antonio Cebuetu.

— 84 —

Pesetas

En Madrid y Barcelona.	25
En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	15
En las demás poblaciones.....	6

129. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional ó de temporada que no excede de seis meses.

Se pagará, como cuota irreducible, por cada metro que contiene el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona.

En poblaciones de más de 50.000 habitantes en adelante.....

En las demás.....

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto, se pagará:

En Madrid y Barcelona.

En poblaciones de más de 50.000 habitantes.....

En las demás.....

Nota. Cuando una Empresa de tranvías utilice para su servicio algún tramo de la línea ó trayecto perteneciente á otra, al liquidar la cuota de la primera se costará para el pago dicho trayecto como si formara parte integrante de su línea.

130. Coches de lujo de los y cuatro ruedas dedicados al servicio del público dentro de las poblaciones y que se alquilen por días o temporadas.

Se pagará por cada caballería:

En Madrid.....

En las demás poblaciones.....

131. Alquileres de caballos para paseo.

Se pagará cada uno.....

132. Alquileres de velocipedos.

Se pagará por cada máquina destinada á este objeto.....

133. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos.

Se pagará, cuando la tracción se haga á vapor, por metro linear de vía.....

Los mismos, cuando la tracción se haga por caballería.....

Lavaderos públicos

134. Los de lana no sujetos á fábricas de la industria lanera. Pagarán:

Por un mes.....

Por dos meses.....

Por tres meses.....

Por más de tres meses.....

135. Los de ropa.

Pagarán:

Por cada banco.....

Por cada 1,25 metros lineales en los lavaderos corridos.....

136. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará por cada coladera.....

Varias industrias

137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquier clase de efectos.

Alcaldía constitucional de Villamandos

Terminados los repartimientos de consumos, sal y alcohol para el corriente ejercicio, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, y tendrán presente que es requisito indispensable, además de poseer el título facultativo, ser español, mayor de 23 años, tener la aptitud necesaria para el servicio activo que el desempeño de tal cargo exige, presentar la hoja de servicios, haber observado buena conducta y no estar inhabilitado para desempeñar cargos públicos.

Villamandos 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Félix López.

Alcaldía constitucional de Santiago del Estero

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días hábiles, el reparto de consumos formado por la Junta respectiva para el actual año de 1896 á 97, hallándose de manifiesto en el local donde la Junta celebra sus reuniones a fin de que sea examinado libremente del sol al sol por los contribuyentes en el comprendido y hugan en dicho plazo las reclamaciones que juzguen necesarias, pues transcurrido no serán oídas.

Santiago del Estero 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Benito Ares.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Terminado el reparto de consumos y sal, formado para el presente

ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en el comprendido puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Quintana del Castillo 21 de Julio de 1896.—El Alcalde, Antonio García.

Alcaldía constitucional de Carmenes

Se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos del año económico de 1896 á 97, á fin de que los contribuyentes en él incluido puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Carmenes 21 de Julio de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Matías Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de San Millán

En la noche del 12 al 13 de los corrientes desapareció de la casa de D. Vicente Domínguez, de esta ciudad, el joven Ignacio García Domínguez, habiéndose llevado cuatro camisas, dos pares de medias, un traje de paño Pardomonte negro, un capote de fieltro usual, un tapabocas de lana con cuadros azules y negros y una bonita color café. Cu-

— 81 —

Pesetas

Para los efectos de esta contribución se considerarán como circos los plazas de toros y demás locales en que se dan los espectáculos, siendo también aplicables á los mismos circos las disposiciones relativas á los teatros.

107. Fronteras establecidas en edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juega á la pelota. Se pagará por cada función el 3 por 100 del importe íntegro del producto de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todos los localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas la haya de propiedad particular.

Si con motivo de dichos juegos se realizan apuestas entre los concurrentes, además de la cuota señalada se satisfará el 3 por 100 del importe de la ganancia total de todas ellas. (Véanse los artículos 55 y 56 del Reglamento.)

Corridas de toros, novillos, etc.

108. Corridas ó funciones de toros de muerte ó lucha de fieras en plazas permanentes de madera ó fábrica.

Se pagará por cada una:

El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todos los localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas la haya de propiedad particular.

En plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga....

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....

En las demás poblaciones.....

110. Corridas ó funciones de novillos ó bocarras, sea ó no de muerte.

Se pagará por cada función en plazas permanentes de madera ó fábrica:

El 3 por 100 del importe íntegro de un lleno ó entrada completa, liquidando á los precios ordinarios ó de despacho al público todos los localidades y entradas, sin excepción alguna, aunque entre ellas la haya de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga....

En poblaciones de más de 30.000 habitantes.....

En las demás poblaciones.....

116. Corridas de vacas.

Se pagará por cada función, cualquiera que sea la plaza:

En las capitales de provincia.....

En las demás poblaciones.....

De las cuotas señaladas á las Empresas de toros, etc., son responsables, en primer término, los empresarios ó arrendatarios de las plazas ó locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de insolvencia de aquéllos, los dueños de las mismas plazas ó locales.

Juegos públicos permitidos

A. 111. Los de billar y trucos, sea cualquiera el local en que se hallen establecidos.

Pesetas

En Madrid y Barcelona.

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....

En las demás poblaciones.....

129. Tranvías ó caminos de hierro urbanos, servicio estacional

ó de temporada que no excede de seis meses.

Se pagará, como cuota irreducible, por cada metro que contiene el trayecto, aunque en todo ó parte tenga doble vía:

En Madrid y Barcelona.

En poblaciones de más de 50.000 habitantes en adelante.....

En las demás.....

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto, se pagará:

En Madrid y Barcelona.

En poblaciones de más de 50.000 habitantes en adelante.....

En las demás.....

131. Alquileres de caballos para paseo.

Se pagará cada uno.....

132. Alquileres de velocipedos.

Se pagará por cada máquina destinada á este objeto.....

133. Tranvías ó caminos de hierro dedicados al transporte de minerales desde el establecimiento mismo á otros puntos.

Se pagará, cuando la tracción se haga á vapor, por metro linear de vía.....

Los mismos, cuando la tracción se haga por caballería.....

135. Los de ropa.

Pagarán:

Por cada banco.....

Por cada 1,25 metros lineales en los lavaderos corridos.....

136. Los de vapor para toda clase de ropa.

Se pagará por cada coladera.....

Varias industrias

137. Almacenes ó depósitos para la custodia y conservación de muebles, alfombras, esteras y cualquier clase de efectos.

yas señas del Ignacio son las siguientes:

Edad 18 años, estatura baja, pelo negro, cara redonda, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, sin pelo de barba; viste pantalón, blusa y chaleco de tela, calzaba borceguies; va indumentario.

San Millán 23 de Julio de 1896.—
Agustín Nicolás.

Alcaldía constitucional de Urdales del Páramo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, sal y alcachofas de este Municipio, para el ejercicio económico corriente, con el fin de oír cuantas reclamaciones justas se presenten en tiempo y forma; pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Urdales del Páramo 22 de Julio de 1896.—El primer Teniente Alcalde, Miguel Franco.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Formado el reparto de consumos del actual año económico por la Junta repartidora nombrada por la Administración de Hacienda, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Los interesados comprendidos en el mismo pueden pasar a examinar-

le y presentar cuantas reclamaciones crean oportunas contra el mismo; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Cubillas de los Oteros 5 22 de Julio de 1896.—El Alcalde Presidente, Antonio Curries.

Alcaldía constitucional de Regueras de Arriba y Abajo

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos para el presente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que dentro de ellos puedan hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes; pasada el cual no serán atendidas las que se presenten posteriormente.

Regueras 26 de Julio de 1896.—
El Alcalde, Elías Lobato.

Alcaldía constitucional de Bulbu

Terminado el repartimiento de consumos para el Tesoro y sus recaudos, formalizado por la Junta repartidora nombrada el efecto para el año de 1896 a 97, y presentado al Ayuntamiento para su examen, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante los mismos puedan los contribuyentes examinarlo y formular por escrito cuantas reclamaciones crean asistirles, pues pasado dicho

plazo se reunirá la Junta para el juicio de agravios y no habrá lugar.

Bulbu 23 de Julio de 1896.—El Alcalde, Domingo Mouriz y Mouriz.

JUICIOS DOS

B. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafranca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que cumplimentando un exhorto procedente del de igual clase de León, por consecuencia de causa criminal que por contrabando de tabaco peñado contra Agustín Eucina Regueiro, vecino de Corullón, para estar a las resultas pecuniarias de dicha causa, se sacan a pública y justicia subasta, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 8 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces que a continuación se expresan:

Una tierra, al sitio de la Condado, en término de dicho Corullón, de 8 áreas 72 centiáreas; linda al N., tierra de Inocencio Martínez; M., otra de Asunción Gouzález; P., más de Bonifacio Rodríguez, y N., polloscos; tasada en 120 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Silva Redonda, dicho término, de medida 42 áreas 32 centiáreas; linda al N. y P., camino sorvidumbre; M., con Ucedo, y N., tierra de Manuel González; tasada en 100 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Valdelameira, referido término, de superficie

17 áreas 44 centiáreas; linda al N., tierra de herederos de Francisco Eucina; M., con peña; P., tierra de herederos de Blas del Valle Vega, y O., otra de los de Ramón Eucina; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra, al sitio de Lonzara, referido término, cabida de 21 áreas 80 centiáreas; linda N., lameiro de Emilio Ramos; M., otro idem de dicho Emilio; P., tierra de herederos de Manuel López, y N., soto de castaños y tierra de Félix López; tasada en 25 pesetas.

Otra tierra, al sitio de la Escodada, en el citado término, de cabida 26 áreas 16 centiáreas; linda al N., Cabroneo; M., tierra de José Castañeras, vecino de Oriñón; P., más tierra de herederos de Antonio Alvarez; N., más tierra de Marina Carballo, vecinos todos los colindantes no expresados de Corullón; y Linda en 60 pesetas.

Las personas que quieran interesar en la subasta de dichas fincas, se personarán en el sitio y día indicados; debiendo de advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de las mismas, que no se admitiese postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni licitud que no consigne el 10 por 100 de ésta para tomar parte en aquella.

Dado en Villafranca del Bierzo a 15 de Julio de 1896.—Gerardo Pardo—D. S. O., Francisco A. Balagone.

Imp. de la Diputación provincial

— 82 —

Pesetas

Pagaré cada mes:	
En Madrid.....	170
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	142
En las de 20.000 a 40.000 habitantes.....	104
En las de 10.000 a 20.000 habitantes.....	70
En los restantes.....	34

A. 122. Los de naipes, sea cualquiera el local en que se establezcan.

Pagaré por cada mesa, aunque no se ocupe todo el año, por cuota irreducible:

En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	20
En las de 10.000 a 20.000 habitantes.....	20
En los restantes.....	11

Los juegos de naipes que se establezcan en los circulos, tertulias y demás sociedades de esta clase, sujetarán la mitad de la cuota alegada en los respectivos epígrafes, sea cualquiera el número de socios.

Industrias de transportes y alquiler de caballerías y carrajes

113. Alquileradores de caballerías para el transporte.
Se pagará:

Por cada caballería mayor.....	25
Por cada caballería menor.....	13

114. Bares y bodegas en ríos, ríos ó canales para el servicio de pasaje.

Se pagará:	50
Por cada una, a distritos municipales que tengan desde 10.000 habitantes en adelante.....	50

por cada una en los demás distritos municipales.....

115. Barcazas ó bares para el transporte de géneros, frutos ó efectos por ríos, ríos y canales, sea cualquiera su parte, aun cuando sólo se empleen por temporada ó en el servicio de su dueño.	25
---	----

Se pagará:	50
Por cada una y cuota irreducible.....	50

116. Berlines, coches y demás carrajes de alquiler de cuatro ruedas en paradas ó puntos fijos:

Se pagará:	28
Por cada caballería en Madrid.....	28

En las demás poblaciones.....	26
-------------------------------	----

117. Caballerías destinadas al arrastre de bares.	13
---	----

Se pagará por cada una.....	13
-----------------------------	----

118. Carruajes y carros para mudanzas.	32
--	----

Se pagará cada caballería:	22
----------------------------	----

En Madrid y Barcelona.....	22
----------------------------	----

En las demás poblaciones.....	22
-------------------------------	----

119. Coches de bueyes destinados al transporte por cuenta propia ó ajena.	15
---	----

Se pagará por cada una.....	15
-----------------------------	----

120. Carruajes y demás carrajes de dos ruedas dedicadas al transporte ó acarreo por carreteras ó caminos.	15
---	----

— 83 —

Pesetas

Se pagará:

Por cada caballería.....

121. Carruajes, carretas y demás carrajes que estando amarrados para la contribución de inmuebles, se dediquen en cualquier época del año al acarreo ó transporte de cualquiera clase que no sea el de los mioses ó cosechas de sus dueños.	22
---	----

Pagaré cada uno por cuota irreducible.....

122. Galeras, mensajerías y demás carrajes de cuatro ruedas dedicados al transporte de mercancías por carreteras y caminos.	8
---	---

Se pagará por cada caballería.....

123. Empresarios de diligencias y demás carrajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea permanente ó duro por lo menos más de seis meses.	33
---	----

Pagaré:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	4
--	---

Por cada caballería de las que arrastran el carrión y de las destinadas en la línea ó roles y repuestos.....

124. Empresarios de diligencias y demás carrajes para la conducción de viajeros por carreteras y caminos, cuyo servicio sea estacional, durando menos de seis meses.	23
--	----

Se pagará:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	2
--	---

Por cada caballería de las que arrastran el carrión y de las destinadas en la línea ó roles y repuestos.....

125. Trávies ó caminos de hierro urbanos, servicio permamente ó que dure más de seis meses.	18
---	----

Pagaré:

Por cada kilómetro de la línea que recorran.....	13
--	----

Por cada caballería.....

126. Trávies ó caminos de hierro urbanos, servicio permamente ó que dure más de seis meses.	13
---	----

Se pagará por cada metro de los que contenga el trayecto,

cuando en todo ó en parte tenga doble vía;	9 60
--	------

En Madrid y Barcelona.....

En poblaciones de 50.000 habitantes en adelante.....	0 90
--	------

En las demás poblaciones.....

0 30	0 30
------	------

Por cada caballería destinada al arrastre, relevo y repuesto

Pagaré:	1 12
---------	------